

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., junio nueve de dos mil veintidós.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00367-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez memoriales de fechas 19 de abril y 19 de mayo del año en curso, mediante los cuales el apoderado de la parte actora, solicita se ordene el emplazamiento de las demandadas INGENIO CONSTRUCCIONES S.A.S., UNION TEMPORAL QUINDIO y de H&Q INGENIERIA S.A.S., por cuanto la constancia de la notificación personal en unos y la notificación por aviso en otros, indica “destinatario desconocido”, “Dirección desconocida”, “No reside, No labora”. Además. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede, encuentra el Despacho que la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, que obra en archivo 08 y 09 del expediente digital, no es procedente, dado que las mismas no contienen la declaratoria, bajo la gravedad del juramento, que no conoce otra dirección donde pueda ser notificada la parte demandada, conforme lo señala el Art. 29 del CPL y SS, que es de las siguientes voces:

NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. <Artículo modificado por el artículo [16](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

Por lo anterior, se niega la solicitud del apoderado de la parte actora, de emplazar a los demandados INGENIO CONSTRUCCIONES S.A.S., UNION TEMPORAL QUINDIO y de H & Q INGENIERIA S.A.S.

Respecto al demandado OSCAR EDUARDO HERNANDEZ GAVIRIA, se observa que la parte actora remitió la citación para notificación personal, en la cual, la Empresa de Correo indica “SI RESIDE SI LABORA” (Archivo 06 Exp. Digital).

No obstante, lo anterior, no hay prueba que certifique se hubiera continuado con el trámite de la notificación, esto es, el envío del aviso correspondiente.

Por lo precedente, se REQUIERE a la parte actora, para que continúe con el proceso de la notificación al demandado OSCAR EDUARDO HERNANDEZ GAVIRIA, remitiendo el aviso correspondiente. Artículo 74 CPL Y SS conc. Artículo 291 núm. 3 CGP.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Carito

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20619539f15c10f52cc65ff3289d7b3a69ba1f4daeca19ce88c02000867759f**

Documento generado en 08/06/2022 07:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>